LEY SEPTIEMBRE 10 DE 1958

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º.-- Líberase de los impuestos arancelario y consular todas las importaciones de materiales de construcción que no se produzcan o fabriquen en el país, cuya nomenclatura será determinada por el Ministerio de Hacienda y Estadística.

Artículo 2º.—Las edificaciones en construcción y las que se construyeren en el futuro estarán exentas del pago del impuesto catastral nacional y municipal y de la renta. Igualmente lo estarán el impuesto de plusvalía cuando la transferencia del inmueble se efectúe directamente del constructor a terceros.

Artículo 3º.—Las liberaciones previstas en los artículos 1º y 2º tendrán vigencia por diez años, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 1º de septiembre de 1958.

(Fdo).-- Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.—Germán Quiroga Galdo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Oscar Donoso, Senador Secretario.—Alberto Lavadenz, Senador Secretario.—Fuad Mujaes, Diputado Secretario.—Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO, Eufrenio Hinojosa, Ministro de Hacienda y Estadística.